

Santiago, 08 FEB 2012

**VISTOS:**

- 1) El estudio de precios de diversas prestaciones de salud en clínicas, hospitales y centros médicos remitido por el Servicio Nacional del Consumidor ("Sernac") a esta Fiscalía con fecha 17 de octubre de 2011;
- 2) La Minuta de Archivo la División de Investigaciones de fecha 26 de enero de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que el estudio remitido por el Sernac da cuenta de diferencias significativas de los precios de lista de prestaciones médicas, medicamentos, insumos, consultas, exámenes y procedimientos entre diversas instituciones de salud de la Región Metropolitana y también, en los valores cobrados de acuerdo a los convenios que tuviere el prestador con las diferentes Isapres;
- 2) Que dicho estudio concluye que se ha avanzado hacia la transparencia de los cobros efectuados y que el Sernac se encontraría trabajando en coordinación con la Superintendencia de Salud, con el fin de homologar la información proporcionada por los centros médicos a los consumidores, de forma tal que éstos cuenten con información clara y oportuna sobre los precios de los insumos, medicamentos y procedimientos;
- 3) Que, en el marco de fiscalización de la Resolución N° 405/1994, de la H. Comisión Resolutiva, esta Fiscalía constató que a pesar de la importancia de la transparencia y publicidad en los precios de los medicamentos, insumos, exámenes y procedimientos médicos, ello no era suficiente para evitar abusos explotativos hacia pacientes, especialmente para las prestaciones que se realizan en servicio de urgencia;
- 4) Que, a mayor abundamiento, la investigación concluye que la obligación de poner a disposición del público una lista con el precio de los fármacos y material clínico desechable no minimiza el riesgo de abuso explotativo, pues el paciente no puede saber cuál de estos medicamentos será en definitiva empleado en su prestación;
- 5) Que, en atención a lo descrito, esta Fiscalía señaló la necesidad de indagar en medidas de intervención que atenúen los potenciales abusos sin introducir ineficiencias en el mercado. Por lo mismo, se recomendó a la autoridad de salud competente que adoptase las medidas del caso que estimare pertinentes en razón de su competencia y marco regulatorio;

- 6) Que, además, el estudio remitido por el Semac no imputa hechos, actos o convenciones específicas que fueren contrarias al DL 211, sino que da cuenta de una situación previamente identificada en diversas investigaciones y procedimientos, como ya se señaló. Esta Fiscalía estima que no existen méritos suficientes para iniciar una nueva investigación al respecto;

**RESUELVO:**

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1988-11 FNE (I), sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados. Lo anterior es sin perjuicio del estudio que será realizado por esta Fiscalía, proceso de licitación pública ID 835-12-LE11, y de las determinaciones que a partir de las conclusiones del mismo pudieren resolverse.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1988-11 FNE

EAV



*Felipe Irarrázabal Philippi*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**